

Reglamento del Centro de Derechos Humanos

Artículo 1.- El Centro de Derecho Humanos está adscrito a la Facultad de Derecho. Se rige por la Ley de Universidades, el Estatuto de la Universidad Católica Andrés Bello, las normas y reglamentos aprobados por el Consejo Universitario y su propio Reglamento.

Artículo 2.- El Centro promoverá el conocimiento y la vigencia de los derechos humanos, para lo cual se inspirará en los principios y normas internacionales y nacionales para la protección y defensa de los derechos humanos y realizará sus labores teniendo como fundamentos el rigor académico, el pluralismo, la visión interdisciplinaria y el estímulo a la participación.

Artículo 3.- El Centro tendrá los siguientes objetivos:

- a. Fomentar y realizar investigaciones en el campo de los derechos humanos dentro del marco y planes fijados por el Centro, preferentemente desde un enfoque de investigación aplicada.
- b. Fomentar el debate académico sobre temas de interés general o problemas emergentes en el campo de los derechos humanos, así como la identificación de alternativas prácticas para enfrentarlos.
- c. Difundir la jurisprudencia nacional e internacional sobre los derechos humanos, asegurando la actualización y socialización de conocimientos sobre los avances normativos y jurisprudenciales en la materia.
- d. Estimular, en coordinación con el personal docente de la Universidad Católica Andrés Bello, la formación académica, en lo que concierne a cursos regulares tanto de pregrado como de postgrado, y desarrollar cursos de actualización y extensión sobre derechos humanos.
- e. Brindar asistencia técnica a instancias públicas y privadas con responsabilidad en la promoción y protección de los derechos humanos.
- f. Asumir la defensa, de casos emblemáticos en los que se vean afectados los derechos humanos, en el marco de una acción testimonial acorde con los postulados e identidad específica de la Universidad Católica Andrés Bello, previa consulta al Rector o en su defecto al Vicerrector Académico.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de los objetivos trazados en el artículo 3, el Centro deberá:

- a. Realizar y coordinar el desarrollo de investigaciones.
- b. Organizar foros, seminarios y jornadas de interés para la Universidad y el país en las áreas conexas con los derechos humanos.
- c. Producir publicaciones que permitan difundir la acción del Centro y el resultado de las investigaciones, así como el estado del debate en materia de derechos humanos.
- d. Organizar cursos de extensión, actualización y actividades extracurriculares.
- e. Diseñar sistemas de pasantías en el área de derechos humanos, para estudiantes de las diferentes Escuelas de la Universidad Católica Andrés Bello, con la debida acreditación académica.

- f. Promover convenios de cooperación interinstitucional, mediante los cuales se formalice la relación del Centro con instituciones públicas y privadas en áreas de común interés.
- g. Organizar una biblioteca básica sobre derechos humanos que brinde, especialmente a la comunidad ucabista, un recurso bibliográfico especializado de apoyo para el adecuado desarrollo de las actividades académicas, tanto del personal docente como del estudiantado.
- h. Impulsar la formación de opinión mediante medios de comunicación social, generando informaciones relevantes en el ámbito de los derechos humanos.
- i. Brindar asesoría a estudiantes y profesores de la Universidad Católica Andrés Bello, para el desarrollo de investigaciones, así como para la elaboración de trabajos de grado sobre la materia.
- j. Establecer relaciones de intercambio y cooperación con Centros similares de otras Universidades, especialmente en la región latinoamericana.

Artículo 5.- Con el objeto de asegurar la adecuada inserción del Centro en la dinámica de la Universidad Católica Andrés Bello y del país, éste procurará:

- a. Trabajar en estrecha colaboración con otros Centros y Facultades de la Universidad Católica Andrés Bello.
- b. Impulsar iniciativas conjuntas con las Extensiones de la Universidad.
- c. Brindar apoyo a los servicios de voluntariado estudiantil y profesional de la Universidad.

II. De la Organización del Centro.

Artículo 6.- El Centro de Derechos Humanos estará integrado por un Director, un Coordinador Académico, un Consejo Consultivo, un Comité Técnico y por el personal académico y administrativo adscrito al mismo.

Artículo 7.- El Director del centro será nombrado por el Consejo Universitario a proposición del Decano de la Facultad de Derecho, previo acuerdo del Consejo de facultad.

Artículo 8.- Son funciones del Director del Centro:

- a. Dirigir, promover y organizar el funcionamiento del Centro.
- b. Coordinar las actividades señaladas en el artículo 4 y velar por el cumplimiento de los objetivos del centro.
- c. Definir las áreas prioritarias de investigación y acción, y someterlas a la consideración del consejo Consultivo.
- d. Representar oficialmente al Centro ante organismos de la Universidad u otras instituciones.
- e. Suscribir las comunicaciones institucionales del Centro.
- f. Custodiar la documentación y los materiales bibliográficos pertenecientes al Centro.
- g. Preparar de acuerdo con el Decano, el proyecto de Presupuesto del centro.
- h. Proponer al Decano de la Facultad de Derecho, la contratación de personal académico y administrativo del Centro.

- i. Elaborar el informe anual del Centro.
- j. Informar periódicamente al Decano de la marcha del Centro.
- k. Asumir cualquier otra función que le sea atribuida por el Decano, el Consejo de Facultad o el Consejo Consultivo.

Artículo 9. El Coordinador Académico será designado por el Decano de la Facultad de Derecho, a proposición del Director del centro, oída la opinión del Consejo de Facultad. Será escogido entre los miembros del personal docente y de investigación de la Universidad.

Artículo 10.- Son funciones del Coordinador Académico:

- a. Colaborar con el Director en el desarrollo de las actividades del Centro.
- b. Suplir al Director en las ausencias temporales.
- c. Las demás que le sean atribuidas o delegadas por el Director.

Artículo 11.- El Consejo Consultivo estará integrado por el Decano de la Facultad de Derecho, quien lo presidirá, el Director del centro y el Coordinador Académico, y por un grupo de no menos de seis (6), ni más de diez (10) miembros de reconocida trayectoria en el campo de los derechos humanos, quienes serán designados por el Consejo Universitario, a proposición del Decano de la Facultad de Derecho, y oída la opinión del Consejo de Facultad. El Consejo Consultivo podrá tener miembros honorarios, con derecho a voz.

Artículo 12.- El Consejo Consultivo deberá reunirse de manera ordinaria al menos dos (2) veces por año académico. El Presidente del Consejo Consultivo también podrá convocarlo en forma extraordinaria, por propia iniciativa, a solicitud del Director o de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 13.- Compete al Consejo Consultivo, la orientación general sobre las políticas y actividades del Centro de Derechos Humanos, y en especial:

- a. Emitir opinión sobre las áreas prioritarias de investigación y acción.
- b. Emitir opinión sobre el plan anual.
- c. Emitir opinión sobre el Informe anual elaborado por el Director para su presentación al Consejo de Facultad.
- d. Emitir opinión sobre la designación de los jurados evaluadores que arbitrarán el Anuario del Centro.
- e. Nombrar miembros honorarios, a propuesta del Presidenta.
- f. Servir de órgano consultivo del Director en los asuntos que éste le plantee.

Artículo 14.- Para que el Consejo Consultivo tome decisiones válidamente, se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros ordinarios. Las proposiciones serán válidamente aprobadas por mayoría simple de votos a favor.

Artículo 15.- El Comité Técnico está integrado por un representante de la Facultad de Derecho, el Director del Centro, quien lo presidirá, el Coordinadora Académico y por un grupo de no menos de seis (6), ni más de doce (12) profesores de diferentes unidades de la

Universidad Católica Andrés Bello, que se desempeñen en materias relacionadas con los derechos humanos, quienes serán designados por el Decano de la Facultad de Derecho a proposición del Director del Centro. Estos miembros durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 16.- El Comité Técnico deberá reunirse de manera ordinaria al menos dos (2) veces por año académico. El director del centro también podrá convocarlo en forma extraordinaria por propia iniciativa, a solicitud del Decano o del Coordinador Académico.

Artículo 17.- Compete al Comité Técnico:

- a. Aprobar el plan anual.
- b. Aprobar el informe anual elaborado por el Director para su presentación al Consejo de facultad.
- c. Designar, dentro o fuera de su seno, los jurados evaluadores que arbitrarán el Anuario del Centro.
- d. Fomentar la docencia cunicular y extracurricular, así como la promoción de cursos de extensión en materias relacionadas con los derechos humanos.
- e. Facilitar el intercambio entre los miembros del personal de la Universidad Católica Andrés Bello que se desempeñen como docentes en materias relacionadas con los derechos humanos.
- f. Proponer la organización de cursos de mejoramiento para el personal docente en el campo de los derechos humanos.
- g. Servir de órgano consultivo del Director en los asuntos que éste le plantee.

Artículo 18.- El personal académico será nombrado de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y los Reglamentos de la universidad.

Artículo 19.- Cuando el Centro de Derechos Humanos, a través de cualquiera de sus órganos, quiera asumir posiciones públicas o adoptar medidas que puedan comprometer seriamente los intereses de la Universidad Católica Andrés Bello, el Director del Centro deberá consultar previamente al Rector o, en su defecto, al Vicerrector Académico.

Artículo 20.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las diversas interpretaciones que puedan derivarse de la expresión de sus artículos, serán resueltas por el Consejo de Facultad o por el Consejo Universitario, según su competencia.